



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

ASUNTO: Adenda modificativa del Convenio de Colaboración Tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Visto el escrito del Director General de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con entrada en el registro del Ayuntamiento de Alhama de Murcia el **19 julio de 2019** n° registro **2019007505**, y el informe emitido por la empresa de gestión de la Oficina de Atención al Contribuyente, con el comprobado y conforme de la Jefa de Recaudación.

RESULTANDO: Que, en su escrito, manifiesta la necesidad de modificar el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en fecha 9 de abril de 2015, por acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 27/11/2014. Se acompaña escrito de la Secretaría General Técnica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y Adenda modificativa y adaptativa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Convenio de colaboración tributaria – Tipo anexo III – entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Las adaptaciones señaladas afectan al plazo de vigencia del convenio y a una actualización de la normativa contenida en el convenio, que hace referencia a normas ya derogadas.

Interesa la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de dichas modificaciones, a las que se hará referencia en los párrafos siguientes.

CONSIDERANDO: La adaptación obedece a lo preceptuado en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, según la cual *“Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley”*, aunque tal actualización normativa no suponga un cese de efectos del convenio.



CONSIDERANDO: Que la disposición octava, anteriormente señalada, continua como sigue *"No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley"*.

En el presente convenio la vigencia no se renueva automáticamente, pues tiene establecido un plazo de duración de diez años desde su suscripción. En la Adenda modificativa propuesta por la ATRM se establece un nuevo plazo de vigencia, concretamente hasta 31 de julio de 2023, así como se aumentan las causas de resolución del convenio, adaptándolo a la normativa vigente.

En segundo lugar, respecto a la creación del órgano de seguimiento, vigilancia, y control del cumplimiento del Convenio, se adapta el párrafo segundo de la cláusula séptima a la referencia contenida en la ley 40/2015, que anteriormente hacía referencia a la ya derogada ley 30/92. Dicha modificación obedece a una mera actualización normativa.

Por lo que en virtud de lo expuesto, **PROPONGO AL PLENO DE LA CORPORACION:**

PRIMERO: La aprobación de la Adenda modificativa y adaptativa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Convenio de colaboración tributaria – Tipo anexo III – entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuantos actos requieran la ejecución de este acuerdo.

TERCERO: Notificar el acuerdo correspondiente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría Municipal y a la Oficina de Atención al Contribuyente.

Alhama de Murcia, a 8 de noviembre de 2019



Fdo. Felipe García Provencio

Secretaría General Técnica
DIR3: A14003526
Paseo Teniente Flomesta, 3. 30001 Murcia
Telef.: 900 878 830
<http://agenciatributaria.carm.es>

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA
ALCALDÍA
Tesorería**

En relación al Convenio de Colaboración Tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, suscrito en fecha 09/04/2015 y con fecha de vigencia inicial de diez años desde su suscripción, resulta necesario proceder a la adaptación del citado plazo de vigencia con anterioridad al 2 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley”*.

Este Organismo considera conveniente la adaptación del citado Convenio, toda vez que la previsión contenida en la Disposición final vigésima octava del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019, que modificaba la citada Disposición adicional octava en el sentido de ampliar el plazo de adaptación hasta el 1 de octubre de 2022, no ha llegado finalmente a entrar en vigor, y aun a pesar de que la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015 no prevea que los Convenios no adaptados queden sin efecto, a semejanza de la Disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

A este respecto, se adjunta el texto de la adenda a suscribir, interesando la aprobación por el órgano competente de ese Ayuntamiento y posterior remisión a este organismo. Así mismo se interesa que cualquier incidencia o solicitud de aclaración se dirija a cualquiera de los siguientes correos electrónicos: clemente.sarabia3@carm.es; juane.morella@carm.es

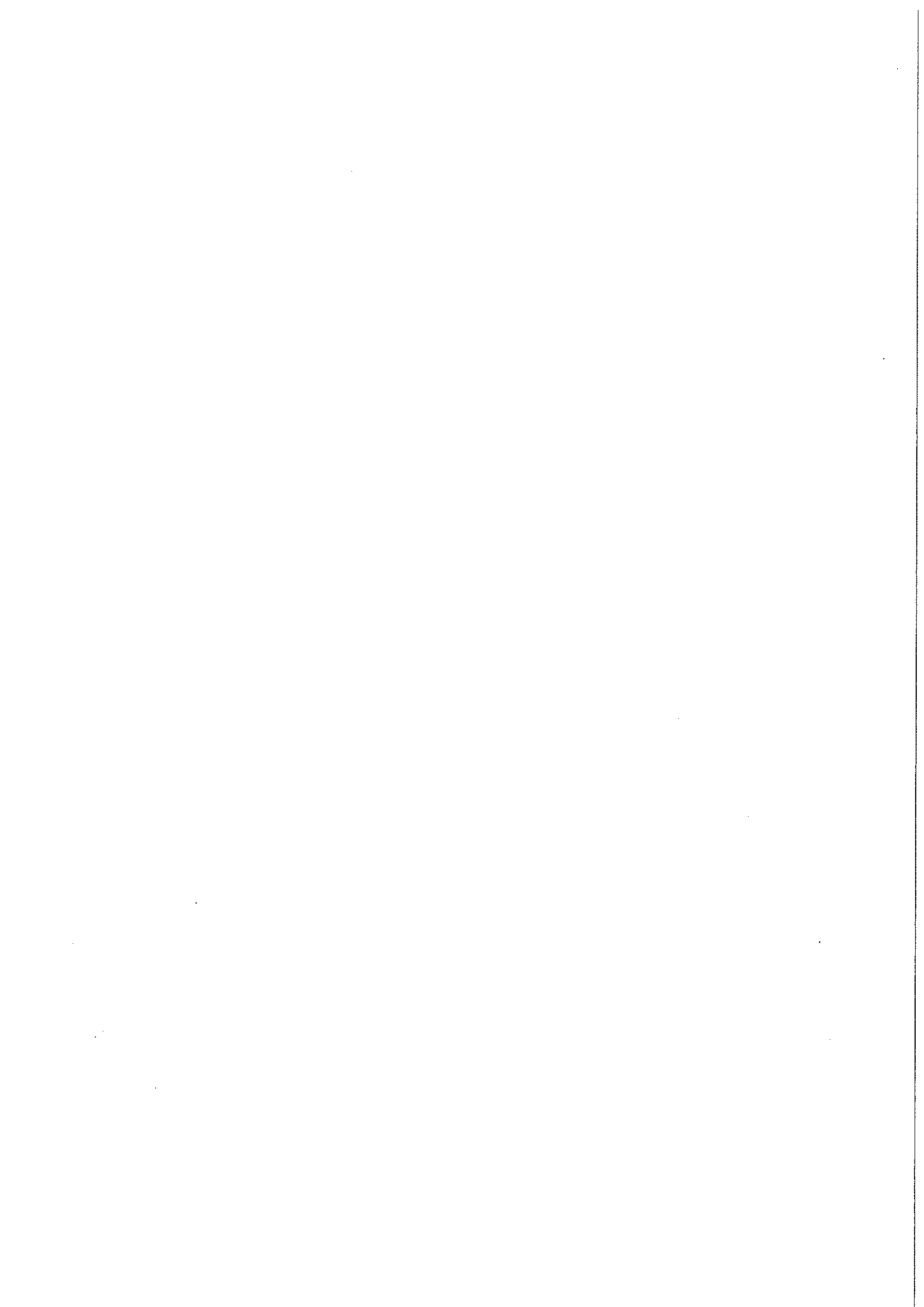
Documento firmado electrónicamente por el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

17/07/2019 17:28:16

SANZ BROCAL ISAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-02695436-a8a8-657f-9c8b-00555696220







**INFORME DE LA EMPRESA DE GESTION DE LA OFICINA DE ATENCION
AL CONTRIBUYENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA**

ASUNTO: Adenda modificativa del Convenio de Colaboración Tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Visto el escrito del Director General de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con entrada en el registro del Ayuntamiento de Alhama de Murcia el **19 julio de 2019** n° registro **2019007505**, y

RESULTANDO: Que, en su escrito, manifiesta la necesidad de modificar el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en fecha 9 de abril de 2015, por acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 27/11/2014.

Las adaptaciones señaladas afectan al plazo de vigencia del convenio y a una actualización de la normativa contenida en el convenio, que hace referencia a normas ya derogadas.

Interesa la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de dichas modificaciones, a las que se hará referencia en los párrafos siguientes.

CONSIDERANDO: La adaptación obedece a lo preceptuado en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, según la cual *“Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley”*, aunque tal actualización normativa no suponga un cese de efectos del convenio.

CONSIDERANDO: Que la disposición octava, anteriormente señalada, continua como sigue *“No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley”*.

En el presente convenio la vigencia no se renueva automáticamente, pues tiene establecido un plazo de duración de diez años desde su suscripción. En la Adenda modificativa propuesta por la ATRM se establece un nuevo plazo de vigencia, concretamente hasta 31 de julio de 2023, así como se aumentan las causas de resolución del convenio, adaptándolo a la normativa vigente.



En segundo lugar, respecto a la creación del órgano de seguimiento, vigilancia, y control del cumplimiento del Convenio, se adapta el párrafo segundo de la cláusula séptima a la referencia contenida en la ley 40/2015, que anteriormente hacía referencia a la ya derogada ley 30/92. Dicha modificación obedece a una mera actualización normativa.

Por lo que en virtud de lo expuesto, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la aprobación de esta adenda modificativa del convenio, por el Pleno de la Corporación.

En Alhama de Murcia, a 02 de octubre de 2019,
EL RESPONSABLE DE DELEGACION,

COMPROBADO Y CONFORME:
LA JEFA DE RECAUDACIÓN,

Fdo. Jesús Manuel Delgado Fernández



Fdo. Josefa Cerón Gómez

SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA1.



INFORME DE TESORERÍA

Llanos Santos Gómez, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe que se basa en los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha 19 de julio de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia instancia nº 20190755, presentada por el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia mediante la que manifestaba la necesidad de proceder a la adaptación a la regulación contenida en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público del Convenio de Colaboración Tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en fecha 09/04/2015 y con vigencia inicial de 10 años desde su suscripción.

Junto a la Instancia, se anexa texto de la adenda a suscribir, interesando la aprobación por el órgano competente y posterior remisión.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

PRIMERO.- La LRJSP regula los convenios en sus artículos 47 a 53. El primero de ellos los define como “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas,

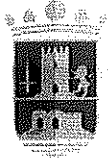


los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

La LRJSP se ha ocupado de regular ampliamente las relaciones interadministrativas, introduciendo no sólo una regulación jurídica completa de los convenios sino también una definición legal. Además, la norma se refiere ahora de forma general a los “convenios” superando la distinción entre los convenios de colaboración y cooperación que responden a la legislación anterior, debiendo adaptarse las diferentes denominaciones a esa categoría general de “convenios” que recoge la LRJSP.

SEGUNDO.- El contenido mínimo del convenio administrativo, exigido por el artículo 49 de la LRJSP, es el siguiente:

- a. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g. El régimen de modificación del convenio.
- h. Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.



- b. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

TERCERO.- La Disposición adicional octava LRJSP regula la adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública, indicando en su apartado primero que todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, es decir, antes del 2 de octubre de 2019.

CUARTO.- En la adenda presentada por ATRM se modifica la cláusula séptima, relativa a “órgano de seguimiento, vigilancia y control”

Con la anterior regulación, la creación de dicho órgano era potestativa; en cambio en la LRJSP resulta obligatorio fijar el mecanismo de control y vigilancia, al incorporarse como contenido mínimo del convenio.

Con la nueva regulación si bien su creación reviste carácter imperativo, no se determina su configuración, de manera que a través de la cláusula séptima del convenio de colaboración a suscribir con la ATRM se está regulando su composición.

QUINTO.- En la adenda presentada por ATRM se modifica la cláusula novena, relativa a “vigencia y causas de resolución del convenio”

La anteriormente citada Disposición adicional octava de la LRJSP, en su apartado segundo dispone que “esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

En el presente convenio la vigencia no se renueva automáticamente pues tiene establecido un plazo de duración de diez años desde su suscripción. En la adenda modificativa presentada se fija una vigencia hasta 31 de julio de 2023.

En cuanto a las formas de extinción de los convenios, la legislación anterior sólo se refería de forma expresa al transcurso del plazo de vigencia, sin perjuicio que los instrumentos de formalización de los convenios especificasen otras causas de resolución y que, además, señalasen la forma de terminar las actuaciones en curso en dichos supuestos.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

El artículo 51 LRJSP contiene una regulación detallada de las causas de resolución de los convenios. Al margen del transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo y el acuerdo unánime de todos los firmantes, la ley contempla como tercera causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Tal y como se ha indicado arriba el artículo 49 LRJSP, al regular el contenido del convenio, determina que será necesario prever las “consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento”.

SEXTO.- Respecto al procedimiento, la LRJSP no determina la exigencia de seguir un determinado procedimiento, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a su contenido mínimo. En cualquier caso el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes que lo suscriben, debiendo cumplirse los trámites necesarios para su aprobación.

Al no venir expresamente detallada en la ley la competencia para aprobar estos convenios de colaboración, se puede acudir a lo dispuesto en los artículos 22.2.p) y 47.2 h) de la LBRL; este último precepto establece la competencia del Pleno, por mayoría absoluta, para adoptar acuerdos si hay “transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.”

IV.- CONCLUSIONES.

PRIMERO.- De acuerdo con la argumentación expuesta y la documentación obrante en el expediente, se informa favorablemente la adenda modificativa presentada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que tiene por objeto adaptar el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en fecha 09/04/2015 a la regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Alhama de Murcia, a la fecha indicada.

LA TESORERA.

MARIA DE
LOS LLANOS|
SANTOS|
GOMEZ

Firmado digitalmente
por MARIA DE LOS
LLANOS|SANTOS|
GOMEZ
Fecha: 2019.11.12
12:58:36 +01'00'

Adenda modificativa y adaptativa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Convenio de colaboración tributaria –Tipo anexo III- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia

En Murcia, a

REUNIDOS

De una parte:

Y de otra parte:

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 9 de abril de 2015 se firmó el Convenio de colaboración tributaria –Tipo Anexo III- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, del cual el presente documento constituye una Adenda modificativa al mismo.

Segundo.

La entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acontecida con posterioridad a la firma del Convenio, objeto de la presente modificación, obliga a adaptar su contenido a la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en su disposición adicional octava; finalidad de adaptación a la que responde la presente Adenda.

En virtud de ello, las partes suscribientes, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se modifica la cláusula séptima, relativa a «Órgano de seguimiento, vigilancia y control», con la siguiente redacción:

«Séptima. Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.”

Segunda.

Se modifica la cláusula novena, relativa a «Vigencia y causas de resolución del convenio», en los siguientes términos:

«Novena. Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio estará en vigor hasta el 31 de julio de 2023.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2.- Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en dicho apartado.

3.- El convenio se podrá resolver:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por el acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a su vencimiento.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio por alguna de las partes firmantes, en los términos previstos en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4.- A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.”

Tercera. Entrada en vigor de la presente Adenda modificativa y adaptativa.

La presente Adenda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**El Presidente de la Agencia Tributaria de
la Región de Murcia**

**El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
Alhama de Murcia**

Fdo.: Fernando de la Cierva Carrasco

Fdo.:

